



Interlocutorio	751
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00239 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandada	Rubén Alberto Quiguanas Clavijo
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Titularizadora Colombiana S.A Hitos contra Rubén Alberto Quiguanas Clavijo, por las siguientes sumas de dinero:

-\$140.708.784, por capital contenido en el pagaré no. 05709096900203689, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$26.874.527, por intereses remuneratorios, desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 26 de julio de 2021.

Segundo: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria identificados con los folios de matrícula no. 001-1284683, 001-1284533 y 001-1284569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la inscripción de las medidas cautelares en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09797531689d42e95d961aab0f89907b4a5bc0f3df5ca7b477f7ea6a951eee90

Documento generado en 30/09/2021 05:22:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>